

## DOCUMENTO DE RECOMENDACIONES PARA EL PROCESADO DE MUESTRAS EN LOS INSTITUTOS DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

### INTRODUCCIÓN

Se ha solicitado al Consejo Médico Forense (CMF) una posición expresa sobre diversos problemas planteados en relación con la toma de muestras forenses, en el marco de las investigaciones judiciales y su posterior conservación, remisión y análisis por los diferentes laboratorios oficiales.

En el pleno del 14 de julio de 2022, se recibió un comunicado de la red de laboratorios forenses oficiales de España (RLFOE) en el que se alegaban disfunciones entre los componentes de los distintos estamentos que participan en la Inspección Técnica Ocular y en el procedimiento de la autopsia que perjudican la investigación policial, y consecuentemente, la investigación judicial.

Por otra parte, la dirección del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF) de Illes Balears, en escrito dirigido a este Consejo, da traslado de una queja elevada al Tribunal Superior de Justicia de esa comunidad autónoma, en la que impugna un acuerdo de la Junta de Jueces de Palma de fecha 21 de junio de 2022, por el que asumen el criterio de la Comisión Provincial de Policía Judicial, según el cual, *“cuando la muestra es única y es precisa para la identificación del autor debe ser entregada a la Policía Judicial”*. Según este escrito, el acuerdo de la Comisión Provincial recoge afirmaciones que no son ciertas y supone una injerencia en competencias que el IMLCF tiene legalmente atribuidas.

Ante esta situación, el CMF acuerda, en su reunión del pleno de 15 de diciembre de 2022 elaborar un documento de recomendaciones generales que sirva como guía de actuación en estos supuestos.

### CONSIDERACIONES

La normativa en relación con la toma, almacenamiento, custodia, envío, análisis y destrucción de las muestras forenses con fines de investigación judicial se encuentra dispersa en el ordenamiento jurídico y presenta grandes diferencias en función del tipo de muestra, su naturaleza, el objetivo de la investigación y las condiciones del laboratorio que va a efectuar el análisis de la misma.

 	<b>Código Seguro de verificación:</b>	PF : xTCa - wAqc - Aprb - s2Dm	<b>Página</b>	1/5
	<b>FIRMADO POR</b>	VERONICA OLLE SESE (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	<b>Fecha</b>	26/05/2025
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:xTCa-wAqc-Aprb-s2Dm">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:xTCa-wAqc-Aprb-s2Dm</a>				

La controversia que se trata en este documento se refiere fundamentalmente a las muestras que derivan de una investigación de tipo penal, en las que la identificación del autor es un elemento clave para el éxito de las investigaciones. Sin embargo, hay que recordar que la ciencia forense interviene como auxilio a la administración de justicia en todas las jurisdicciones, incluida la civil, social o contencioso-administrativa, de las que se pueden derivar también análisis de las muestras biológicas, como ocurre en los procesos de filiación, por poner un ejemplo frecuente, en las que las normas del proceso penal no son de aplicación.

Dentro de las muestras de interés forense que son objeto de análisis se pueden establecer 3 grandes grupos:

- Análisis biológicos y genéticos.
- Análisis químico-toxicológicos.
- Análisis microbiológicos.

La naturaleza de la muestra y el tipo de análisis a realizar condiciona el envío de la muestra a un laboratorio que debe reunir unos requisitos previos de acreditación técnica para la realización de las pruebas correspondientes. En este sentido, hay que señalar que cada tipo de análisis precisa de una acreditación específica, que debe ser tenida en cuenta a la hora de acordar un envío determinado.

Por otra parte, conviene recordar que son criterios técnicos los que deben primar en la investigación, y que no es cierto que entre los diferentes laboratorios acreditados existan diferencias técnicas que les confieran una preferencia a unos sobre otros. Los tiempos de respuesta de ven influidos por la urgencia que cada laboratorio otorga a cada caso y el problema común es la sobrecarga de tareas, por lo que la duplicidad de análisis es una práctica a evitar.

En el caso concreto de las muestras biológicas con destino a análisis genéticos, no hay diferencias entre los diferentes laboratorios que están acreditados por la Comisión Nacional para el Uso Forense del ADN, y son otros criterios de tipo técnico, como la concentración de todas las investigaciones en un mismo laboratorio, las que deben primar en el procesado de las muestras con el objetivo de mejorar la calidad y preservar la validez de las investigaciones.

Con respecto a las investigaciones criminales, que son las que generan mayores dudas procedimentales, la norma básica de referencia es el vigente [Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal](#), que en su articulado regula la práctica de las principales diligencias de investigación, como son la inspección ocular, incluida la diligencia de levantamiento de cadáver, la autopsia médico-legal y la toma de muestras en el marco

 	<b>Código Seguro de verificación:</b>	PF : xTCa - wAqc - Aprb - s2Dm	<b>Página</b>	2/5
	<b>FIRMADO POR</b>	VERONICA OLLE SESE (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	<b>Fecha</b>	26/05/2025
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:xTCa-wAqc-Aprb-s2Dm">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:xTCa-wAqc-Aprb-s2Dm</a>				

del procedimiento abreviado para la investigación de determinados delitos (Titulo III, capítulo Primero). La norma es muy antigua y se anuncia su próxima renovación, pero hasta que no se produzca ésta es necesario observar la norma vigente, y en base a ella queda claramente determinado que la responsabilidad de la recogida de indicios y su remisión al laboratorio correspondiente se atribuye a la autoridad judicial, en el ejercicio de sus funciones (artículo 785, 8ª, e).

Esto es así, en buena medida por la trascendencia que tienen las muestras biológicas al proporcionar información sensible de las personas intervinientes en un procedimiento judicial. Para preservar la validez de la investigación, es necesario que la obtención de las pruebas se realice en un marco de respeto escrupuloso de las normas procesales y de los derechos fundamentales de las personas, tanto investigadas como víctimas, por lo que es esencial que todo el proceso quede amparado bajo la tutela judicial efectiva.

En este sentido, se recuerda que las Comisiones de Coordinación de la Policía Judicial, tanto la de ámbito nacional como las provinciales, tienen funciones informativas, de unificación de criterios o para resolver incidencias, pero siempre con absoluto respeto de la independencia judicial en las actuaciones jurisdiccionales, y sus acuerdos carecen de carácter normativo. Lo mismo cabe decir de los acuerdos de las Juntas de Jueces, a los que la [Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial](#) (LOPJ) atribuye potestad para proponer las normas de reparto entre los mismos, unificar criterios y prácticas, y para tratar asuntos comunes o sobre los que estimaren conveniente, sin que sus acuerdos sean vinculantes por encima de las normas procesales vigentes.

Esta situación justifica suficientemente que se acometa un esfuerzo en la elaboración de protocolos de actuación que permitan normalizar y coordinar las actuaciones policiales y forenses de forma óptima y con la máxima eficacia desde el punto de vista científico y de validez procesal.

Entre otras cuestiones, la entrada en vigor de la [Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual](#), establece en su artículo 48.2 que la recogida de muestras en casos de violencia sexual no estarán condicionadas a la presentación de denuncia o a la acción penal, y dice expresamente que *“las muestras biológicas y evidencias que se recojan por el centro sanitario se conservarán debidamente para su remisión, garantizando la cadena de custodia y del modo más inmediato posible, al Instituto de Medicina Legal. El plazo y demás condiciones de conservación se determinará mediante protocolos científicos por los organismos competentes”*.

La actuación del CMF en este sentido se enmarca en el ejercicio de sus funciones como órgano consultivo en materia científico-técnica dentro del ámbito de la medicina legal y forense.

 	<b>Código Seguro de verificación:</b>	PF:xTCa-wAqc-Aprb-s2Dm	<b>Página</b>	3/5
	<b>FIRMADO POR</b>	VERONICA OLLE SESE (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	<b>Fecha</b>	26/05/2025
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:xTCa-wAqc-Aprb-s2Dm">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:xTCa-wAqc-Aprb-s2Dm</a>				

Como referencia, existen tres documentos recientemente elaborados por el CMF que incluyen recomendaciones sobre esta cuestión:

- [Actuación en la atención a menores víctimas en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses \(2018\).](#)
- [Protocolo de actuación médico-forense ante la violencia sexual en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses \(2021\).](#)
- [Guía de recomendaciones de actuación de los IMLCF con las muestras biológicas y evidencias que se recojan y remitan por los centros sanitarios en el contexto de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual \(2024\).](#)

Por otra parte, por el pleno del CMF se acordó en su sesión celebrada el 15 de diciembre de 2022, conformar un grupo de trabajo mixto entre 6 personas representantes del Cuerpo de Médicos Forenses y 6 representantes de la RLFOE para la elaboración de un protocolo de actuación en relación con la recogida, procesado, envío y destrucción de muestras forenses en el marco de los procedimientos judiciales, que se encuentra en fase de discusión y aprobación.

En base a estos documentos e iniciativas llevadas a cabo por el CMF, se emiten las siguientes:

#### **RECOMENDACIONES**

---

- 1.- Corresponde a la autoridad judicial, en el ejercicio de sus funciones, la responsabilidad de la recogida de indicios en el marco del procedimiento penal y su remisión al laboratorio correspondiente.
- 2.- En el curso de las actuaciones periciales en las que toma parte, el profesional de la medicina forense es el responsable de decidir, en cada caso, de forma individualizada, qué tipo de muestras debe tomar y lo hará según las circunstancias de los hechos, con el consentimiento informado otorgado por la víctima si procede y en base a la [Orden JUS/1291/2010, de 13 de mayo, por la que se aprueban las normas para la preparación y remisión de muestras objeto de análisis por el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.](#)
- 3.- En los casos en que la actuación pericial se desarrolle de forma conjunta con un cuerpo o fuerza de seguridad, tanto del Estado como autonómica, la colaboración y coordinación entre instituciones debe ser la norma de procedimiento, en el que debe primar el interés de la validez y eficacia de la investigación y con escrupuloso respeto de las competencias de cada institución y una estricta observancia de la normativa en vigor.

 	<b>Código Seguro de verificación:</b>	PF:xTCa-wAqc-Aprb-s2Dm	<b>Página</b>	4/5
	<b>FIRMADO POR</b>	VERONICA OLLE SESE (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	<b>Fecha</b>	26/05/2025
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:xTCa-wAqc-Aprb-s2Dm">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:xTCa-wAqc-Aprb-s2Dm</a>				

4.- Para llevar a cabo un análisis de muestras forenses, el laboratorio debe disponer de la acreditación adecuada al tipo de técnica que se vaya a realizar. La remisión de las muestras a cada laboratorio se hará conforme a criterios científicos y dando preferencia al principio de concentración de muestras en un único laboratorio a efectos de evitar la dispersión y las variaciones entre parámetros técnicos.

5.- Como norma general, cada institución remitirá las muestras a sus propios laboratorios, salvo que medie una decisión expresa de la autoridad judicial y sin perjuicio de las funciones que como laboratorio de referencia confiere la LOPJ al Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses en las materias propias de su disciplina profesional.

6.- En cumplimiento de las previsiones normativas, cada institución establecerá sus protocolos de actuación que contemplen los procedimientos de recogida, conservación, envío, garantía de cadena de custodia y destrucción en base a criterios científicos y de forma coordinada con el resto de las instituciones implicadas.

La presidenta del Consejo Médico Forense

VERONICA OLLÉ SESÉ

		<b>Código Seguro de verificación:</b>	PF : xTCa - wAqc - Aprb - s2Dm	<b>Página</b>	5/5
		<b>FIRMADO POR</b>	VERONICA OLLE SESE (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	<b>Fecha</b>	26/05/2025
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:xTCa-wAqc-Aprb-s2Dm">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:xTCa-wAqc-Aprb-s2Dm</a>					